



"Las Malvinas son argentinas"

Proyecto de Resolución

Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Solicitar a la **Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación** que tenga a bien a informar a tenor de lo previsto por el Artículo 204 del Reglamento Interno de la Cámara y de los entendimientos existentes con esta Honorable Cámara, lo siguiente:

1.- Qué medidas se han adoptado hasta el momento en el área específica de la competencia de esa Defensoría, con relación a la cada vez más frecuente **presencia de niños y adolescentes** de ambos géneros, ya sea en brazos o de la mano de sus padres o de otras personas o caminando solos o sin compañía de sus progenitores en manifestaciones de protestas (del tipo de la denominadas a nivel de conocimiento vulgar como "**marchas piqueteras**") y/o en pernoctes en campamentos, **situaciones que resultan ser de alto riesgo** dado cortarse calles y arterias públicas de alto movimiento, densidad y velocidad vehicular, puentes y vías de ferrocarril, como eventualmente poder además darse la situación de que los menores sean eventualmente utilizados como "**escudos humanos**" y/o suscitarse enfrentamientos con circunstantes irritados o fuerzas policiales y/o custodios desorbitados, o que reciban el golpe de objetos contundentes que los propios revoltosos arrojan por el aire.



"Las Malvinas son argentinas"

2.- Si esa Defensoría ha planeado o dispuesto solicitar a las autoridades policiales que tengan a bien **identificar de manera fehaciente** a cada uno de los menores y/o adolescentes que acompañan o protestan junto con los demás manifestantes, así como obtener sus datos filiatorios.

3.- Si esa Defensoría ha planeado o dispuesto requerir a las autoridades policiales en el marco de la competencia que le otorga la Ley N° 26.061, que tengan a bien **identificar también de manera fehaciente a cada uno de los progenitores** o personas responsables que acompañen a los niños y/o adolescentes que acompañan a éstos últimos o protestan junto con los demás manifestantes, así como obtener sus datos filiatorios.

4.- ¿Qué medidas puntuales se han tomado también respecto de menores de ambos géneros que eventualmente circulen por la vía pública desempeñándose como **cirujas y/o cartoneros**?

5.- ¿Qué medidas se ha tomado respecto de menores de ambos géneros que eventualmente practiquen el **comercio ambulante** o vendan en puestos clandestinos o no autorizados?

6.- ¿Qué medidas se ha tomado asimismo respecto de menores de ambos géneros que eventualmente circulen por la vía pública acompañando a pordioseros y/o desempeñándose en el ejercicio de la **mendicidad pública**?

7.- Teniendo en cuenta que según el Artículo 36 de la Convención más arriba citada "los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás **formas de explotación** que sean **perjudiciales** para cualquier aspecto de su bienestar..." y la

obligación incluida por ésta en su Artículo 19, Sección 1 de dictar *"todas las **medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas** apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, **descuido o trato negligente, malos tratos o explotación** mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo..."* si se ha intentado averiguar si el *"acompañamiento de menores"* a las manifestaciones, bloqueos y acampes más arriba consignados y/o en las actividades descriptas en los Puntos 4) y 5) se realizaría mediante algún **tipo de contraprestaciones** en dinero o de cualquier otra índole o de promesa de entregarlas a:

- a) Los **progenitores**, demás familiares, miembros de familias ampliadas o personas responsables.
- b) Los **propios** menores.
- c) **Terceros**.

8.- Si se conocen en que jurisdicciones territoriales se encuentran **domiciliados**, tanto los menores a ser **objeto de protección** en todos los casos de marras, como sus progenitores o personas responsables de los mismos

9.- Si se conoce la **nacionalidad**, tanto de los menores a ser **objeto de protección** en todos los casos de marras, como sus progenitores o personas responsables de los mismos.

10.- Si en caso de ser aquellos extranjeros y de ser ello necesario si se les ha asistido y/o asesorado a ellos y/o a sus progenitores para **tramitar su residencia**

11.- A través de la Sección Monitoreo o de otras competentes de ese organismo: ¿En cuantas oportunidades se han **desplegado veedores** a las marchas,

manifestaciones o acampes para verificar el respeto a los derechos e intereses de carácter superior de la niñez?

12.- Si en virtud de diversos acuerdos de cooperación con otros organismos esa Defensoría ha indagado en los diversos establecimientos educacionales si los menores **faltan a clases** cada vez que hay una marcha, acampe o "**piquete**".

13.- ¿**Cuantas actuaciones** ha labrado esa Defensoría con relación a los menores que, en lugar de estar asistiendo de manera obligatoria al jardín de infantes, a la escuela o al colegio secundario, se encuentran en cambio manifestando frecuentemente por las calles o acompañando a otros en las actividades descriptas 'ut supra' en los Puntos 5 y 6?

14.- Si se ha planeado invitar a esos mismos niños -por intermedio de sus progenitores- a fin de tomarles **exámenes** mediante personal docente idóneo para poder evaluar si saben leer y escribir y cuál es su grado de educación actual.

15.- Si se ha planeado invitar a esos mismos menores -por intermedio de sus progenitores- a fin de administrarles mediante personal profesional idóneo de la salud, **test de carácter psicológicos** para poder evaluar su estado de desarrollo madurativo, así como el de su propia personalidad y a la vez poder brindarle asesoramiento en materia de orientación profesional.

16.- Si se ha planeado invitar a esos mismos niños -por intermedio de sus progenitores- a fin de administrarles mediante personal profesional médico **examen integral de salud física y su estado de nutrición.**

17.- Si se ha planeado invitar a esos mismos niños -por intermedio de sus progenitores- a fin de administrarles mediante personal profesional odontológico **examen integral de salud bucodental**.

18.- Si esa Defensoría ha planeado o decidido disponer en resguardo del **bien jurídico supremo tutelado** por el Artículo 3° Sección 1 de la **Convención de los Derechos del Niño de 1989**, que es el **pleno bienestar, el desarrollo, el interés superior y la procura de la felicidad** de todos los miembros de la infancia y en el cumplimiento de su tarea de garantizar todos los derechos de sus tutelados (Artículos 55, 64, inc "a", 65 y concordantes de la **Ley 26.016**), iniciar o hacer iniciar por donde corresponda denuncias y/o procesos judiciales, con el objetivo,- de no obtenerse ningún cambio en la conducta de los respectivos progenitores- de **retirarle la tenencia** de esos menores puestos en evidente situación de riesgo por aquellos, ello así en razón que por el Artículo 5° los Estados Partes tienen la **obligación ineludible** de hacer cumplir "**los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada**"

19.- Si ese organismo tuitivo de la niñez lleva **algún tipo de estadística** acerca de las situaciones descriptas en los puntos anteriores.

20.- ¿A cuánto ascienden el **total de partidas asignadas** del presupuesto anual para el Ejercicio 2020 para esa Defensoría?

21.- ¿Cuántos **funcionarios** de planta permanente se desempeñan en ese organismo?

22.- ¿Cuántas **personas** se encuentran sirviendo en el mismo bajo contratos de locación y/o servicios de tareas?

23.- ¿Cuántos **asesores** se encuentran sirviendo en el mismo y si se pudiera confeccionar un listado con las profesiones o '**expertise**' de todos ellos?



"Las Malvinas son argentinas"

24.- ¿Qué aportes se han efectuado desde esa Defensoría para el esfuerzo informativo (por ej.: sugerencias de planteamiento de preguntas) que se llevará a cabo del **Censo Nacional 2022** acerca de temas de su competencia específica?

Alberto Asseff

Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Gerardo Milman, Soher El Sukaria, Alejandro Finocchiaro, Virginia Cornejo, Karina Bachey, Susana Laciari, Marcela Campagnoli y Aníbal Tortoriello.



"Las Malvinas son argentinas"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Hace ya muchas décadas que el gran Carlos Gardel entonara en *"Buenos Aires la Reina del Plata"* que *"a la salida de la milonga / Se oye una nena pidiendo pan / Por eso es que en el Gotan/Siempre solloza una pena..."*. Unos años más tarde el muy ilustrado compositor y músico Astor Piazzolla y el letrista Horacio Ferrer inmortalizaron a un niño vendedor de flores bautizándolo como *"Chiquilin de Bachin"*. Y ya por los '970 cantautores como Piero entonaban *"Aprendí a crecer, por la ciudad vacía / Buscándome el pan, pan, pan, de cada día/..."*.

Sin embargo, el profundo nivel de deterioro en todos los órdenes alcanzado en nuestra Patria en la actualidad es tan grande que ninguno de nuestros trovadores, siquiera pudieron imaginar el triste papel que representaría hoy día en nuestras calles *"el chico piquetero"*, aludiendo ahora en cambio las expresiones musicales contemporáneas, nutridas de nuestra cultura popular -aunque de forma estigmatizante para todos los niños- apenas a *"Los Pibes Chorros"*.

El *"piquete"* (del inglés *'picketing'*) es una forma de protesta y presión que ejercían los sindicalistas huelguistas en la época del viejo **anarquismo**, - cuando aún no se había desarrollado el comunismo, - en el que un grupo reducido de control, al estilo de las secciones de 3 soldados empleados en operaciones militares, se plantaba para impedir el ingreso a las plantas fabriles o *"refrescar la memoria"* de aquellos que pretendían ejercer su derecho al trabajo.

En rigor de verdad, en nuestra América, el *"piquete"* es una manifestación de descontento de los bolivianos que en gesto de desprecio de sus propias vidas se arriesgaban a tenderse en el suelo con el cuello sobre las vías del tren para lograr que los maquinistas detuvieran la marcha de los convoyes, a fin de bloquear así las



"Las Malvinas son argentinas"

comunicaciones terrestres y poder obtener así algún pronunciamiento a su favor de las autoridades del ese país, de los administradores de los FFCC y/o de los fletadores de las cargas transportadas por los caminos de hierro.

A nuestro turno, los memoriosos recordamos que esta singular técnica de protesta de distintos sectores de la sociedad fue introducida en Argentina por primera vez en 1996 en las "*puebladas*" de los habitantes de las ciudades Cutral Có y Plaza Huincul (Neuquén), en donde miles de personas cortaron las rutas por una semana completa, habiéndose más tarde popularizado esta costumbre tan criticada por el resto de los habitantes, de la mano de un conocido dirigente sindical argentino.

En esta ocasión, nos toca investigar desde aquí, cuál sería la panoplia de medidas que habría eventualmente adoptado la **Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación**, para resguardar los derechos e intereses de todos los menores que en los brazos o de la mano, son conducidos por sus propios progenitores o van '*motu proprio*' a **manifestaciones públicas de protestas, bloqueos de vías de comunicación, acampes y "piquetes"**, actividades todas que, de súbito, pueden tornarse en **extremadamente peligrosas**.

De más estará decir, que todo ello embiste contra los principios de la propia **Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** la cual establece que la infancia tiene derecho a **protección con cuidados y asistencia especiales**, incluyendo la debida **protección legal**, la que debe ser prestada por los Estados parte.

A su vez, la **Convención de los Derechos del Niño** estipula que los "*Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, ...mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo...*" (Artículo 19, Secc. 1 y concordantes).



"Las Malvinas son argentinas"

Asimismo, también se estima conveniente tratar de averiguar **qué cosa estaría haciendo** ese instituto legal creado para proteger a toda la minoridad de nuestro país respecto de actividades que también pueden presentar muchísimos problemas para los niños, como ser el **cirujeo, el cartoneo y la mendicidad** en la vía pública, en atrios de templos, en andenes, halls de supermercados, hoteles, plazas y jardines, cinematógrafos, teatros, restaurantes, en la salida de bailables, fábricas, etc.

En ese mismo orden de ideas, se indaga también en el pedido de informes acerca si la Defensoría ha podido conocer si los menores en cuestión **están yendo o no** al jardín, a la escuela primaria o al secundario y acerca de su grado de desarrollo, del estado de su nutrición y de su salud.

Antes de concluir y a guisa de colofón se consignará por considerárselo pertinente, las palabras vertidas en **Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia**, del 30-09-1990:

*"No hay causa que merezca **más alta prioridad** que **la protección y el desarrollo del niño**, de quien dependen la **supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones** y, de hecho, de la **civilización humana**".*

Por todo ello y convencido de que hay que defender a ultranza **la dignidad y el valor** de la persona humana, **cualquiera su edad** y sin ningún tipo de discriminaciones, es que solicito a mis pares que apoyen y voten a favor del presente.

Alberto Asseff

Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Gerardo Milman, Soher El Sukaria, Alejandro Finocchiaro, Virginia Cornejo, Karina Bachej, Susana Laciari, Marcela Campagnoli y Aníbal Tortoriello.